



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI

Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCALES SUPLENTE:

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

DICTAMEN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA F.A.C.A. PROPONIENDO UN PROYECTO DE LEY DESTINADO A CONSEGUIR EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

EL SENAO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

“Sesiones especiales informatizadas

Art. 1º.- En caso de fuerza mayor, que obstaculice o impida el normal funcionamiento de las Cámaras en sus recintos, la presidencia de la misma debe convocar a sesión especial informatizada.

Art. 2º.- Dicha sesión especial, se celebrará mediante el enlace informático de las legisladoras y los legisladores, provistos de un procesador que se les adjudique en depósito, con la instalación de un programa, que permita al grupo funcionar como una asamblea parlamentaria.

Art. 3º.- El programa informático debe permitir constatar la presencia permanente en el debate de cada legisladora y legislador, estando obligados a ofrecer su imagen personal al control del sistema. La sesión será video grabada y transmitida al público en tiempo real.

Art. 4º.- El control de presencia de legisladoras y legisladores alcanza por igual a las sesiones que funcionen en el recinto y a las especiales informatizadas. En estas últimas, las votaciones será siempre nominales, operando mediante el programa informático.

Art. 5º.- En el caso de Sesiones Especiales Informatizadas la presencia de las y los legisladores será controlada a partir de la obligación de ofrecerse a la imagen a video grabar.

Art. 6º.- Las comisiones funcionarán a partir de los mismos principios, siendo sus sesiones de trabajo, también video grabadas.

Art. 7º.- Las prescripciones de esta ley son de orden público y tienen carácter operativo desde su publicación.

Art. 8º.- Ambas Cámaras del Congreso, adecuarán sus reglamentos a las disposiciones aquí adoptadas.

Art. 9º.- Invítase a las Provincias a adherir a la presente Ley.

Art. 10º.- De forma.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolás

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALÉS TITULARES:

MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI

Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Río Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCALÉS SUPLENTE:

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Río Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La actual crisis detonada por la pandemia originada en el coronavirus COVID-19, por la que se encuentra pasando el mundo, especialmente se hace sentir en la Argentina, por ser un Estado que la encuentra en situación de afrontar una etapa de recesión, relacionada con la deuda interna que mantiene con el sector más postergado y necesitado de su población y una deuda externa, con acreedores que contribuyera a crear y lejos se encuentran de reconocer la corresponsabilidad que le atañe.

Esto pone a prueba a las instituciones políticas democráticas y republicanas, exigidas de un funcionamiento eficaz y dinámico de los tres poderes del Estado.

La urgencia no excusa al Poder Legislativo, en la tarea de representar al pueblo en su complejo pluralismo, a la hora de sancionar las leyes, que la sociedad reclama en su estado de necesidad perentoria.

Es esta una facultad inherente al Congreso, según la Constitución Nacional, concretamente los artículos 44, (facultad de legislar), 63 (período ordinario de sesiones), 65 (obligación de sesiones simultáneas y prohibición de cesar de sesionar de continuo por más de tres días), y 77, inciso 32 (facultades implícitas).

La presente hora, impone la necesidad de modernización y normalización de las funciones del Congreso Nacional, órgano de representación democrática, a partir de facilitar el trabajo y funcionamiento de ambas Cámaras y sus Comisiones, sesionando continuamente y sin interrupciones mayores a las constitucionalmente permitidas, pese a las dificultades que crea la pandemia, durante el período ordinario de sesiones.

El Congreso Nacional no ha superado las dificultades que enfrenta, con respecto de sus reglamentos de funcionamiento vigentes en ambas Cámaras, que cuando fueron sancionados no podían prever la actual situación de anormalidad.

En consecuencia, se hace necesario modernizar, complementar y reformar las normas reglamentarias que regulan su actividad normal y a tal fin, por razones de orden público y fuerza mayor, se impone reformar por una Ley, las reglamentaciones que regulan la labor en ambas Cámaras.

En la actualidad las plataformas informáticas permiten, en situación de excepción, sesionar con la presencia virtual y por medio de internet, de los legisladores, que con causa justificada por razones de fuerza mayor, se encuentren impedidos de comparecer físicamente, cumpliendo con los deberes propios de la función que ejercen. Sin perjuicio de ello, a los fines de descomprimir la carga de trabajo parlamentario, el Congreso puede hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 79 de la Constitución Nacional, que faculta a las comisiones a aprobar el texto de los proyectos, una vez aprobados por el pleno en general.

La reforma que se consagra es de aplicación inmediata y por lo tanto operativa. Impone el posterior y oportuno deber de adecuar los reglamentos de



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE
JOSE LUIS LASSALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º
MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º
JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º
SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO
Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO
MARCELO C.C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º
MARIA FALCONIER
Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:
MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO
Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO
Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA
Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCAL SUPLENTE:
ROSALIA SILVESTRE
Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA
Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS
MAURICIO ANDRES PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO
Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

ambas Cámaras, a estas disposiciones legales y sin desmedro de las facultades y competencias naturales previstas en el art. 66 de la Constitución Nacional.

Razones perentorias de excepción y orden público, determinan la necesidad de la presente ley, reconociendo el principio de que quien puede lo más puede la menos y que la jerarquía normativa de las leyes, se encuentra por sobre las normas reglamentarias de cada Cámara.

Para llegar al objetivo propuesto, que permita hacer funcionar eficazmente al Poder Legislativo, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), insta a los diputados de todas la bancadas para que hagan suya la iniciativa y también exhorta al Poder Ejecutivo, para que, haciendo uso de las atribuciones que consagra el art. 77 de la Constitución, impulse el presente proyecto.

El funcionamiento excepcional, pero normalizado, del Poder Legislativo no obsta a las facultades del Poder Ejecutivo de sancionar decretos de necesidad y urgencia, pero permite superar las limitaciones constitucionales de esas normas, determinadas por el art. 99. inc. 3 de la Constitución Nacional.

Buenos Aires, 14 de abril de 2020.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa

Secretario

Dr. José Luis Lassalle

Presidente